

Tax & Legal News No. 34

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones.

www.pwc.ec



Normas para la aplicación y procedimiento para la recepción de Anexos Tributarios de amplia extensión

La Directora General del Servicio de Rentas Internas mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000036, emitió las “Normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1030, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 208, de fecha 21 de mayo de 2020 y aquellas necesarias para la recepción de anexos tributarios de amplia extensión”. A continuación, una síntesis de los temas más relevantes:

1. Normas para la aplicación del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1030:

Se sustituye lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución No. NAC-DGERCGC20-00000025, por lo siguiente:

Regulaciones temporales y especiales para el pago de impuestos nacionales (*)



(*) Diferimiento del pago del IR 2019 e IVA abril, mayo y junio 2020

(**) Se exceptúan de esta medida a las pequeñas y medianas empresas que, al 1 de abril de 2020, hayan registrado en el RUC como actividad económica “actividades financieras y de seguros”, específicamente: i) actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros; y/o ii) actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones.

(***) Que cumplan con esta condición al 27 de marzo del 2020.

Los sujetos pasivos señalados anteriormente deberán presentar sus declaraciones originales y/o sustitutivas, según corresponda, hasta las fechas señaladas en el siguiente resumen:

Noveno dígito del RUC Sociedad / Sujeto Pasivo	Obligaciones tributarias (declaraciones)			Junio 2020 (hasta)			
	IR 2019 Sociedades	IVA marzo 2020	IVA abril 2020	4	5	8	9
1,2, y 3	✓	✓	✓				
4,5, y 6	✓	✓					
4,5,6, y 0			✓				
7,8, y 9	✓	✓	✓				
0	✓	✓					

Otras disposiciones:

- Los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas efectuarán la declaración y pago del IVA de forma semestral, de conformidad con la Ley.
- Los sujetos pasivos que, a la fecha de la vigencia de la resolución, tuvieran valores pendientes de pago y requieran presentar una declaración original/sustitutiva para acogerse al beneficio de diferimiento, podrán hacerlo, presentando la declaración dentro de los plazos antes mencionados, en la cual indiquen su intención de diferir el pago del tributo. De existir pagos previos, éstos se imputarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.
- Los pagos efectuados previo a la vigencia de la resolución, no constituirán pagos indebidos.
- No podrán acogerse al beneficio de diferimiento los contribuyentes que durante la declaratoria de excepción despidan intempestivamente a sus trabajadores.
- Quienes se acojan al beneficio de diferimiento, deberán cancelar junto con la declaración la primera cuota, junto con los respectivos intereses y multas, de ser el caso. La segunda cuota será cancelada dentro de los mismos plazos a través del Formulario Múltiple de Pagos o la opción que habilite el SRI. Las demás cuotas se realizarán en los plazos y formas previstos en la resolución No. NAC-DGERCGC20-00000025.

2. Procedimiento para la recepción de anexos tributarios:

Se establece el procedimiento para la presentación de cualquier anexo tributario cuya extensión sea mayor a “1 megabyte [1 MB]”, salvo para el Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes [CRS], el cual se presentará conforme lo dispuesto en la normativa tributaria.

• **Anexos tributarios cuya extensión sea mayor a 1 M y de hasta 10 MB:**

El sujeto pasivo deberá remitir una petición, suscrita de manera electrónica, al correo habilitado (listado será publicado por el SRI), señalando que dicha información es proporcionada a través del referido correo electrónico. La petición debe efectuarse en los formatos dispuestos por el SRI y adjuntando toda la documentación requerida para el efecto.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, la Administración Tributaria solicitará por correo electrónico al peticionario realizar los ajustes necesarios y remitir nuevamente la petición con las correcciones del caso, en un plazo no mayor a dos (2) días laborables, para poder atender su petición de manera favorable. En el caso de que la petición se hubiera realizado el día del vencimiento, la rectificación solicitada deberá efectuarse dentro del mismo día, de lo contrario se entenderá presentada fuera del plazo.

- **Anexos tributarios cuya extensión sea mayor a 10 MB:**

La presentación de anexos tributarios cuya extensión sea mayor a 10MB se realizará a través del Protocolo de Transferencia de Archivo (FTP). Para tales efectos, en el FTP existirá una carpeta con el nombre del sujeto pasivo, a la cual este podrá ingresar mediante una clave de acceso proporcionada por la Administración Tributaria, la cual se enviará al correo electrónico que el sujeto pasivo tenga registrado en el portal transaccional SRI en Línea.

Una vez cargado el anexo en el FTP, el sujeto pasivo deberá remitir una petición, cumpliendo los requisitos y condiciones mencionados para la presentación de anexos tributarios cuya extensión sea mayor a 1 MB y hasta 10 MB.

La Administración Tributaria por única ocasión comunicará de oficio a los sujetos pasivos que, a la fecha de entrada en vigor de la resolución, estén obligados a presentar los anexos tributarios con extensión mayor a 10 MB. Para los meses siguientes, el sujeto pasivo deberá gestionar la correspondiente petición.

3. Por única vez, se ampliaron los plazos de presentación de los siguientes anexos:

- **Anexo Movimiento Internacional de Divisas [MID]** con extensión superior a 1 MB, cuyo vencimiento correspondió originalmente a los meses de marzo, abril y mayo 2020, serán presentados hasta el 5 junio 2020, dependiendo del noveno dígito del RUC del sujeto pasivo y su fecha de vencimiento original.
- **Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras [ROTEF]** con extensión superior a 1 MB cuyo vencimiento corresponde originalmente al mes de mayo 2020, el cual será presentado hasta el 05 de junio de 2020, conforme el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.